



**Ordinario: CRISTIAN ANDRES PACHECO GARCÍA C/: ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

**LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**Radicación Nº76-001-31-05-014-2017-00597-01 Juez 14º Laboral del Circuito de Cali**

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº. 672**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Antes de entrar a resolver la petición presentada en esta instancia por el apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, en el que indica que: *“el señor CRISTIAN ANDRÉS PACHECO GARCÍA y su apoderado desistieron de la totalidad de las pretensiones incoadas contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC e ICOTEC COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. 2017 - 597. Por lo tanto, solicitó la terminación del proceso sin condena en costas a ninguna de las partes, conforme lo contempla el artículo 314 y ss. del C.G. del proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C. P. del T. y la S.S.”*, adjuntando con el correo electrónico el escrito de *“desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda laboral en el proceso de la referencia, promovida en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC e ICOTEC COLOMBIA S.A.S.”*, el cual está suscrito por CRISTIAN ANDRES PACHECO GARCÍA (DEMANDANTE) y CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA (apoderado del demandante), documento autenticado por el demandante ante la Notaría Única de Puerto Tejada, se ordenará correr traslado del mismo a las partes principales y llamados en garantía, para que expresen lo que a bien tengan del escrito de desistimiento que hace el actor de las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, las pasivas principales y las entidades llamadas en garantía deben indicar si admiten, coadyuvan o no la solicitud de desistimiento de las pretensiones e indiquen cual es la suerte del proceso y del recurso de apelación incoado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (f.523-526), en contra del auto interlocutorio No. 1321 del 27 de noviembre de 2018 (f.628), que se está surtiendo en este tribunal.

Se requiere a las partes para que alleguen el escrito de transacción, acuerdo o negociación que celebraron para dar por terminado el presente proceso en lo posible suscrito por las pasivas principales y las entidades llamadas en garantía y sus respectivos apoderados.

Se oficiará al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali para que certifique la existencia del depósito judicial, consignado a órdenes de ese Despacho y con destinación al expediente de la referencia, debiendo indicar: la fecha de consignación, el monto consignado y consignante.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE:**

1. **CORRER TRASLADO** por el término de tres (03) días a las partes principales, entidades llamadas en garantía e intervinientes en el proceso de la referencia, del **escrito de desistimiento** de

las pretensiones de la demanda suscrito por CRISTIAN ANDRES PACHECO GARCÍA (DEMANDANTE) y CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA (apoderado del demandante) y que fue aportado por el apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.

2. **OFICIAR** a ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y las entidades llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que en el término de tres(03) días indiquen si admiten, coadyuvan o no, la solicitud de **desistimiento de las pretensiones** e indiquen <todas las partes> cuál es el la suerte del proceso y del recurso de apelación incoado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (f.523-526), en contra del auto interlocutorio No. 1321 del 27 de noviembre de 2018 (f.628), que se está surtiendo en este tribunal.

3. **REQUERIR** a las partes para que alleguen en el término de tres(03) días el escrito de transacción, acuerdo o negociación que celebraron para dar por terminado el presente proceso, en lo posible suscrito por las pasivas principales y las entidades llamadas en garantía y sus respectivos apoderados.

4. **OFICIAR** al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali para que certifique la existencia del depósito judicial, consignado a órdenes de ese despacho y con destino al expediente de la referencia, debiendo indicar: la fecha de consignación, el monto consignado y consignante.

**NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**

**MAGISTRADO**

CES